

RAD. 47.001.31.53.001.2018.00098.00



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA**

Santa Marta, Veinte (20) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023).

Demandante: Miguel Castellanos Arias
Demandado: Matilde Elena Cabas Rodríguez
Proceso: Ejecutivo

El extremo pasivo presentó memorial solicitando la suspensión de la diligencia de remate, en razón a que se encuentra en curso un proceso de insolvencia de Matilde Elena Cabas Rodríguez, y en consecuencia, aporta los documentos pertinentes.

Así las cosas, revisado el legajo, la audiencia de remate del cual se pidió la suspensión no fue llevada a cabo por las razones que se anotaron en la constancia vista en el archivo 087, puesto que no se cumplió con los términos de la publicación del aviso del periódico, y se encontraba pendiente el trámite de insolvencia por el cual se solicitó la suspensión.

Ahora bien, junto con la solicitud antes mencionada, se allegó copia del Auto N° 1 del 26 de abril de 2022, por medio del cual ***“se acepta una solicitud de negociación de deudas, se da inicio al procedimiento y se fija fecha para audiencia”***, en favor del aquí ejecutado, emitido por la Fundación Liborio Mejía, no obstante, si bien en el numeral 5° del proveído se señala que la decisión se comunicará a los jueces de conocimiento de los procesos de jurisdicción coactiva, el artículo 548 del C.G.P. hace la precesión que será el conciliador quien tiene la obligación de oficiar.

En consecuencia, se le requerirá al Centro de Conciliación Fundación Liborio Mejía para que allegue la documentación permitiente que permita evidenciar su competencia para llevar a

cabo los procesos de negociación de deudas, y los proveídos que se hayan emitido en virtud de este tipo de procedimiento que se hubieran podido expedir en favor de Alejandro Uribe Palau, para lo cual se le concede el término de 10 días.

Por lo brevemente expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Oficiar al Centro de Conciliación Fundación Liborio Mejía para que allegue la documentación permitente que permita evidenciar su competencia para llevar a cabo los procesos de negociación de deudas, y los proveídos que se hayan emitido en virtud de este tipo de procedimiento que se hubieran podido expedir en favor de Alejandro Uribe Palau, para lo cual se le concede el término de 10 días.

SEGUNDO: Por secretaría, librense el oficio correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:

Monica De Jesus Gracias Coronado

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 1

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb0e3fd6dc59327b51560fb62beba5bfe9a0740ff3e0af1b26494e44fd30fbc4**

Documento generado en 20/02/2023 01:18:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>